



ACUERDO MINISTERIAL No. 37-2025

Guatemala, 25 de marzo de 2025

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde a los Ministerios de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de marzo de 2025, se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (06-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA -IICA-, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinticuatro (24) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (06-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA -IICA-, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.


Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**





CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (06-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA), PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

En la ciudad de Guatemala, el 25 de marzo de dos mil veinticinco, **NOSOTROS**: por una parte yo: **KLEMEN GUADALUPE GAMBOA BELTETON**, de cuarenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agrónoma, de este domicilio, que me identifico con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número: dos mil doscientos tres espacio cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis espacio mil seiscientos nueve (2203 54146 1609), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de nombramiento número uno (1) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). **b)** Acta de toma de posesión número CERO DOCE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (012-2024) de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, **c)** Acuerdo Ministerial número treinta y cuatro guion dos mil veinticuatro (34-2024), de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; me delega la función de celebrar y suscribir actas, contratos y convenios administrativos que se realicen en la Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación relacionadas con el Vice despacho, que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como "**EL MINISTERIO**"; y por la otra parte comparezco yo: **FEDERICO VILLARREAL**, de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado, Doctor en Geografía, domiciliado en el departamento de Guatemala, me identifico con mi pasaporte emitido por la Republica de Argentina, tipo: P, número AAG sesenta mil quinientos dieciocho, actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN GUATEMALA**, calidad que acredito con la copia de las Escrituras Públicas número **dieciocho** autorizada en la ciudad de Guatemala el veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro por el Notario Fernando Madrona Ariznavarreta, que contiene protocolación de documento proveniente del extranjero, consistente en PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN otorgado por el señor MANUEL RODOLFO OTERO JUSTO en su calidad de Director General con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, suscrito mediante Escritura Pública número ciento cincuenta y siete, el once de marzo del año dos mil veinticuatro en la ciudad de San José, de la República de Costa Rica, ante los oficios de los Notarios Públicos MARGARITA SANDI MORA y JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, mediante el cual me confiere PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN para desempeñar las funciones de la REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA y la escritura pública número **veintiuno** autorizada en la ciudad de Guatemala el seis de mayo del año dos mil veinticuatro por el Notario Fernando Madrona Ariznavarreta, que contiene ampliación de escritura pública número dieciocho ya relacionada, dicho poder se encuentra debidamente inscrito en el Organismo Judicial, Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes bajo la inscripción número dos del Poder setecientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte guion E (744120-E) de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**IICA o el IICA**". Para efectos del presente Convenio, **EL MINISTERIO** y el **IICA**, conjuntamente podrán denominarse: "**LAS PARTES**". Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, que en adelante podrá denominarse simplemente "**el Convenio**", contenido en las cláusulas siguientes:





PRIMERA: BASE LEGAL: El presente Convenio de Cooperación tiene su fundamento legal en los artículos 2, 99 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 25 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente establece: "Artículo 25. Dotación de alimentos y compra de insumos agropecuarios para garantizar la producción agropecuaria y seguridad alimentaria. Para garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos para los pequeños y medianos agricultores y población en vulnerabilidad alimentaria, mediante la entrega de raciones de alimentos a los beneficiarios o a través de la dotación de insumos agropecuarios para producirlos por su cuenta, podrá priorizarse la compra de alimentos e insumos agropecuarios para pequeños y medianos agricultores así como población en vulnerabilidad alimentaria, a través de la suscripción de convenios de cooperación con Organismos Internacionales como el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), el Instituto interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) o el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dichos Organismos deben considerar adquirir los alimentos e insumos agropecuarios, de preferencia, en el mercado local. En la suscripción de los convenios con los Organismos Internacionales, debe garantizarse: costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de alimentos e insumos agropecuarios, que se realicen al amparo de los mencionados convenios. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente y observar las normas de ejecución aplicables. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios, y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales realizarán acciones en el ámbito de su competencia social y económica en las áreas de: producción agropecuaria, seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios"; el Artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo Gubernativo número 75-2006 que literalmente establece: "el acceso a alimentos" es la capacidad que tiene la población para adquirir los alimentos, vía producción, compra, transferencias y/o donaciones, además los artículos 7, 9, 10 y 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010. Las bases legales citadas anteriormente son aplicables únicamente al Ministerio. El IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 75 años de vida institucional, cuya misión es "Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de Excelencia. IICA suscribió con el Gobierno de Guatemala, el Acuerdo Básico 106-85 sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto, el cual le faculta para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Guatemala.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: I. Que, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación promueve programas y proyectos que contribuyan a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos en cantidad y calidad, que equilibren el suministro por la vía de la producción nacional e importación para que la población, consuma productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales. Asimismo, le





corresponde al MAGA facilitar insumos y capacidades a comunidades y familias localizadas en alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, promoviendo la producción local de alimentos, buscando asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente, en cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la población demandante y atendida. **II)** Que el artículo 25 de la Ley del Presupuesto General Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a la suscripción del presente convenio por lo descrito en la cláusula anterior. **III. ANUENCIA DE LAS PARTES:** **a)** Que según oficio DESPACHO VISAN guion dos mil veinticinco guion cero dos guion doscientos treinta y uno (DESPACHO VISAN-2025-02-231) de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco (05/02/2025), la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta su interés al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), solicitando se pronuncien si están en la disponibilidad de suscribir un convenio de cooperación, para la adquisición de insumos agropecuarios, tales como semilla certificada de maíz, semilla certificada de frijol y semillas de cucurbitáceas, las cuales deberán de ser de costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala indicando que se puede gestionar un presupuesto de hasta **catorce millones ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco quetzales exactos (Q.14,198,935.00)**, se hace la salvedad que en dicha comunicación se indicó que los fondos para el pago de los costos directos o indirectos de IICA, serían adicionales, no obstante, mediante el Oficio DESPACHO VISAN guion dos mil veinticinco guion cero dos guion trescientos cincuenta y nueve (DESPACHO VISAN -2025-02-359), de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco (26/02/2025) se aclaró el monto para el pago del porcentaje de los costos indirectos que ya definió el IICA correspondientes al ocho por ciento (8%) sobre el valor del convenio encuentra incluido dentro de los catorce millones ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco quetzales exactos (Q.14,198,935.00). **b)** Que mediante oficio ACGT guion cero cincuenta y cinco (ACGT-055) de fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco (06/02/2025), el IICA a través de su Representante Legal, manifiesta su disponibilidad de suscribir un convenio de cooperación, para adquirir los insumos requeridos; y mediante el oficio ACGT guion cero cero noventa y tres (ACGT-0093) de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco (06/03/2025), el IICA manifiesta que dentro del monto de **catorce millones ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco quetzales exactos (Q.14,198,935.00)**, se encuentra incluido el porcentaje de los costos indirectos que ya definieron en un ocho por ciento (8%) sobre el valor del Convenio.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre EL MINISTERIO y el IICA, para realizar las acciones que permitan al IICA la compra, en las cantidades, de acuerdo a las especificaciones, de costos accesibles, de buena calidad y verificación del plazo de expiración detalladas en los Acuerdos Específicos, que se suscribirán posteriormente en el marco del presente Convenio, de LOS INSUMOS AGROPECUARIOS siguientes: 1. Al menos cincuenta mil (50,000) bolsas de diez (10) libras de semillas certificadas de maíz, de acuerdo con variedades y especificaciones solicitadas; 2. Adquirir al menos cincuenta mil (50,000) bolsas de diez (10) libras de semillas certificadas de frijol, de acuerdo con variedades y especificaciones solicitadas. 3. Adquirir al menos 2,770 bolsas de 1 libra de semillas de cucurbitáceas, de acuerdo con variedades y especificaciones que se soliciten. El proceso de compra lo realizará el IICA utilizando sus protocolos de actuación y se compromete a entregarlos en las bodegas identificadas a nivel municipal o lugares que indique EL MINISTERIO o IICA por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Dichos insumos serán de preferencia adquiridos en el mercado local, de acuerdo con las cantidades aproximadas, especificaciones técnicas, generales y de calidad detalladas en el o los Acuerdos Específicos.





CUARTA: RESPONSABILIDADES. Para lograr el objetivo del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES asumen las responsabilidades siguientes:

I. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria para la compra de los insumos agropecuarios para la producción.
- b) Transferir a el IICA, en calidad de anticipo, ya sea de manera total o parcial por la suma de **catorce millones ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco quetzales exactos (Q.14,198,935)**, monto que ya incluye el ocho por ciento (8%), que cobrará el IICA en concepto de recuperación de costos indirectos (RIC) conforme a sus normas internas. Dicho monto será trasladado al IICA con el presupuesto del año 2025, al contar EL MINISTERIO con la disponibilidad de la "cuota anticipo" autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- c) Presentar al IICA, a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un cronograma indicativo general de recepción de los insumos agropecuarios para la producción solicitados, indicando el lugar de destino y las cantidades a recepcionar.
- d) Recibir, a través de las Comisiones Receptoras nombradas por EL MINISTERIO, los insumos agropecuarios para la producción siempre y cuando los mismos cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas.
- e) Enviar a el IICA la programación de entregas de LOS INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA PRODUCCIÓN, indicando los municipios y lugares indicados, para el debido traslado que incluye la carga y descarga que hará el IICA hasta el lugar que indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional o directamente por la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, del referido Viceministerio.
- f) Realizar las regularizaciones correspondientes de los fondos anticipados y nombrar a una Comisión Liquidadora del Convenio, al finalizar las regularizaciones y entrega física de los insumos agropecuarios para la producción.
- g) Entregar los insumos agropecuarios para la producción a la población a asistir según el tipo de intervención.
- h) Resguardar los insumos agropecuarios en los lugares establecidos en el cronograma indicativo general de recepción de los insumos u otras bodegas que pueda habilitar el IICA, previa autorización de EL MINISTERIO. Dicha habilitación podrá formalizarse mediante simple cruce de cartas o comunicaciones a los correos oficiales, establecidos por IICA y EL MINISTERIO.
- i) La documentación e informes entregados por el IICA serán resguardados por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional con la cual se realizarán las regularizaciones correspondientes y posterior cierre y liquidación del convenio a través de la Comisión Liquidadora correspondiente.

II. EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA -IICA-:

- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos del IICA y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos por EL MINISTERIO bajo el





marco del presente Convenio y los Acuerdos Específicos, el IICA diseñará y ejecutará los procedimientos para la adquisición de los insumos agropecuarios para la producción, para el Gobierno de Guatemala, conforme a las cantidades aproximadas establecidas en el o los Acuerdos Específicos.

- b)** Asegurar que los insumos agropecuarios para la producción que se adquieran en el marco del presente Convenio, cumplan con las especificaciones generales, técnicas, costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad detalladas en el o los Acuerdos Específicos.
- c)** Entregar los insumos agropecuarios para la producción en las cantidades solicitadas, conforme el cronograma indicativo general de recepción que enviará el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual puede variar según logística de recepción.
- d)** Trasladar los insumos agropecuarios para la producción a los municipios o los lugares que le indique EL MINISTERIO, por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para la entrega final por parte de EL MINISTERIO a los beneficiarios en sus diferentes intervenciones.
- e)** Presentar a EL MINISTERIO un informe final de liquidación a más tardar el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) con el fin de regularizar las compras. Para efectos de regularizar parcialmente los anticipos otorgados al amparo del presente Convenio, el IICA podrá enviar informes técnicos y financieros mensuales o tal como los requiera EL MINISTERIO. El costo unitario final de los productos será definido en el informe final o bien en cada regularización (liquidación) parcial que se realice.
- f)** Informar a EL MINISTERIO que, de conformidad con las Normas y Procedimientos del IICA, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles a EL MINISTERIO.
- g)** Depositar a la cuenta del fondo común número GT82CHNA010010000010430018034 "TESORERIA NACIONAL, DEPOSITOS FONDO COMUN -CHN-" del Gobierno de la República de Guatemala u otra que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual se notificará por escrito al IICA, los fondos no comprometidos para la compra de los insumos para la producción y servicios durante el plazo del Convenio, si los hubiere. En caso de que el IICA realice el mencionado depósito, deberá adjuntar al informe final de liquidación, la boleta original debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria que corresponda, donde conste el depósito realizado de los fondos no comprometidos, igual procedimiento aplicará para el reintegro de los costos indirectos equivalentes a un ocho por ciento (8%) sobre lo no ejecutado.
- h)** Emitir, a favor de EL MINISTERIO, los recibos de las cuotas entregadas en calidad de anticipo, debidamente firmados y sellados.
- i)** Facilitar la cooperación a EL MINISTERIO para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, lo cual podrá formalizarse a través de cruce de cartas entre las Partes o a través de un acuerdo separado, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación, incluyendo la habilitación de bodegas de resguardo de los insumos agropecuarios para la producción si fuere necesario, previa autorización de EL MINISTERIO

FV





- j) Proporcionar a EL MINISTERIO los informes y documentos de soporte acordados para poder regularizar los anticipos otorgados, que amparen las entregas de los Insumos agropecuarios para la producción.

QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

- a) Elaborar y suscribir los Acuerdos Específicos necesarios para dar viabilidad al presente Convenio, en los cuales se incluirán las Especificaciones Generales, Técnicas y de calidad de cada insumo agropecuario para la producción, así como la cantidad aproximada a recibir, y otras responsabilidades de cada una de las partes signatarias, no descritas en el presente Convenio. Cada Acuerdo Específico o sus adendas, deberán ser firmadas por los representantes autorizados por LAS PARTES y se regirán dichos acuerdos por las cláusulas del presente Convenio y formarán parte integrante del mismo. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio y sus Acuerdos Específicos, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.
- b) Establecer el mecanismo de comunicación más apropiado para solicitar y entregar informes de ejecución, ya sea mediante correos electrónicos con la UDAFA/VISAN o con los enlaces designados por las partes en las cartas de interés.
- c) Definir el mecanismo de comunicación más eficiente, para resolver situaciones de índole operativo y logístico dentro de la operación de entrega y transporte de los insumos agropecuarios para la producción, mediante acuerdo por escrito entre EL MINISTERIO y el IICA.

SEXTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- a) La transferencia de los fondos de EL MINISTERIO al IICA para la realización de las actividades en el marco de este Convenio y los Acuerdos Específicos, se realizará en moneda local (quetzales), a nombre de IICA, en la siguiente cuenta bancaria del Banco GyT Continental, Número: 020-0680042-9.
- b) El IICA utilizará los fondos transferidos por EL MINISTERIO, para efectuar la compra de los insumos agropecuarios para la producción y demás actividades establecidas en este Convenio y los Acuerdos Específicos, de conformidad con sus normas y procedimientos internos constituyendo los mismos fondos no reembolsables, exceptuando aquellos fondos que no se hubieren ejecutado, los cuales deberán ser reembolsados.
- c) Los fondos transferidos en calidad de anticipo por parte de EL MINISTERIO al IICA, podrán ser utilizados únicamente para la compra durante el período fiscal dos mil veinticinco (2025), para cumplir con el objeto del presente Convenio, designado a la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional como la dependencia encargada de la ejecución, seguimiento e informe de la entrega física total del presente convenio, para el cierre respectivo. Como punto focal se designa al Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- d) LAS PARTES reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas del IICA, este solo puede comprometerse a cumplir una obligación financiera luego de recibir los fondos necesarios para cumplir con lo acordado. Es por ello que el IICA solo comenzará los procedimientos de adquisición de los insumos para la producción

FV





cuando haya recibido total o parcialmente los fondos correspondientes a cada anticipo que serán necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

SÉPTIMA: TITULARIDAD. De conformidad con las reglas y regulaciones internas del IICA, todos los procesos de adquisición y servicios llevados a cabo por el IICA bajo este Convenio serán ejecutados para el Gobierno de Guatemala. La titularidad de los insumos agropecuarios para la producción pasará a ser propiedad de EL MINISTERIO una vez sean recibidos por las Comisiones Receptoras nombradas, siempre y cuando cumplan las especificaciones de costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad, a satisfacción de EL MINISTERIO.

OCTAVA: CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

- a) LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Convenio, de igual forma se informarán cualquier eventualidad que surja en el cumplimiento del presente Convenio y los Acuerdos Específicos.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a esta cláusula no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de IICA y el MINISTERIO.
- c) Si en el marco del presente convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.
- d) LAS PARTES deberán mantener la confidencialidad de toda información que reciba de la otra parte, con motivo de este Convenio y/o acuerdos relacionados y solamente podrá utilizar la información confidencial para los fines de este Convenio, y/o los respectivos Acuerdos Específicos. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La Información Confidencial de una parte solo podrá ser diseminada a terceros con el consentimiento previo y por escrito de dicha parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De continuar la controversia, las partes se someten incondicionalmente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje legalmente reconocido en Guatemala, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado y financiado por ambas partes de común acuerdo en un plazo no mayor de quince días hábiles. Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será jurídicamente vinculante para las partes.

PV





DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES.

- a) En caso de reclamaciones presentadas por EL MINISTERIO, el IICA únicamente asumirá responsabilidad en el caso de las reclamaciones derivadas o atribuibles a defectos de calidad o inexactitud de la cantidad de LOS INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA PRODUCCIÓN; en el caso de otras reclamaciones de EL MINISTERIO relacionadas con este Convenio, el IICA únicamente asumirá responsabilidad cuando EL MINISTERIO y el IICA determinen que tales reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa del IICA en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio y los Acuerdos Específicos. La responsabilidad total del IICA en cualquier caso no excederá el valor de la adquisición de LOS INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA PRODUCCIÓN con respecto a los cuales se realiza la reclamación.
- b) A requerimiento del Ministerio, el IICA proveerá evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este Convenio los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores de LOS INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN y servicios, y prestará asistencia a EL MINISTERIO en relación con dichas reclamaciones. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, LAS PARTES llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.

DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL. El personal contratado por cada una de LAS PARTES estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control, no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a la otra el evento de fuerza mayor deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento. En cualquier caso, LAS PARTES deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

El IICA cuenta con una "Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto", la cual es de aplicación obligatoria a los efectos del presente Convenio para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades en el marco del mismo, para el IICA o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN:

- El Convenio podrá concluir por:
- a) Vencimiento del plazo sin que el mismo se prorrogue.
 - b) Si no se autoriza al Ministerio la cuota anticipo correspondiente al presente convenio.
 - c) Mutuo acuerdo.
 - d) Causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En caso de fuerza mayor el evento se debe mantener por al menos sesenta (60) días desde su notificación.
 - e) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento grave, la parte que desea terminar el Convenio deberá notificar a la





otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación y le debe dar la oportunidad de remediar el incumplimiento.

- f) Por decisión de IICA o EL MISTERIO, en cuyo caso deberán comunicar su intención a la otra, lo que deberá ser por escrito por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación. En caso de terminación anticipada del Convenio LAS PARTES acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de mismas. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el presente Convenio. En cualesquiera casos de terminación del presente Convenio, deberá realizarse la liquidación del mismo, habiendo proporcionado la información técnica y financiera de las operaciones ejecutadas por el IICA con los fondos transferidos en calidad de anticipo. Los fondos transferidos y los no comprometidos para la compra de los insumos agropecuarios para la producción y la prestación de servicios al momento de la terminación del convenio se deberán devolver a EL MINISTERIO.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las actividades bajo el presente Convenio empezará a computarse a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial de Aprobación al IICA y finalizará el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). Con fines de la presentación de informes y otras actividades relacionadas con el cierre del Convenio, la vigencia será hasta la liquidación del mismo.

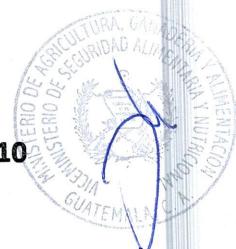
DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Toda modificación del presente Convenio deberá expresarse por escrito por medio de adenda firmada por los representantes autorizados de LAS PARTES, dicha adenda deberá ser aprobada por medio de acuerdo ministerial y pasará a ser parte integral del presente instrumento, los Acuerdos Específicos podrán ser modificados únicamente con la firma de los representantes de las partes, en el caso de cambios en los insumos agropecuarios para la producción que no afecten las especificaciones de calidad de los mismos se podrá realizar mediante cruce de cartas entre las partes, así como cualquier otra circunstancia de forma que no afecte el objeto del convenio.

DÉCIMA SEPTIMA: POLÍTICA DE PRACTICAS PROHIBIDAS. El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera; el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades.

DECIMA OCTAVA. POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente convenio serán considerados bienes públicos. El IICA y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativas Comunes. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

FV





VEGÉSIMA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. El contenido del presente Convenio, los Acuerdos Específicos o lo relacionado con los mismos, no se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECIPROCIDAD. Cada una de las partes se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades si se dieren. Cualquier documento para emitir utilizando el nombre del IICA o usando su logotipo, que se deseé publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA: POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El IICA procura brindar una protección adecuada a los datos personales a los cuales tenga acceso en la ejecución de sus actividades y toma medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto, cuenta, entre otras disposiciones, con una Política sobre la Protección de Datos Personales.

VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones:

- a) EL MINISTERIO, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;
- b) El IICA, señala como lugar para recibir notificaciones, la 7ma. Avenida 14-44, Edificio La Galería, Cuarto Nivel, Oficina 402, Zona 9, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Convenio, el cual está contenido en diez (10) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de ambas instituciones, que obran en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte signataria, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



KLEMEN GUADALUPE GAMBOA BELLETÓN

VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



DR. FEDERICO VILLARREAL

REPRESENTANTE EN GUATEMALA
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA